



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.678 Ley de Cuidados Paliativos para pacientes y familiares.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa Provincial de Cuidados Paliativos que tiene por objeto el establecimiento de los lineamientos estratégicos necesarios para la correcta aplicación de la Ley Nacional N° 27.678.

ARTÍCULO 3º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.





Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los Municipios con carta orgánica a adherir a la presente Ley.

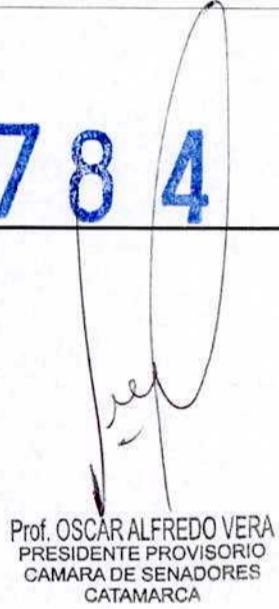
ARTÍCULO 7º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

REGISTRADA CON EL N° 5784 .-


Dr. FRANCO GUILLERMO DRE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA




Prof. OSCAR ALFREDO VERA
PRESIDENTE PROVISORIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS